

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albal

2026/05698 Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas de las subvenciones a las fallas de la población.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria el día 29 de enero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas de las subvenciones a las Fallas de la población de Albal, publicándose en el BOP n.º 33 de fecha 18 de febrero de 2026 y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, publicándose a continuación de manera íntegra el texto de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de contencioso-administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Albal, 7 de mayo de 2026.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS SUBVENCIONES A LAS FALLAS DE LA POBLACIÓN DE ALBAL

Exposición de motivos.-

El Ayuntamiento de Albal, viene llevando a cabo una importante actividad en materia de subvenciones, con el objeto de dar respuesta a diferentes demandas sociales y económicas. De manera regular, destina importantes recursos económicos, con la finalidad de promocionar actividades consideradas de interés general en el ámbito de la educación, cultura, deportes, fiestas y otros.

Por lo que respecta a esta concreta modalidad de subvenciones, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación.

El Ayuntamiento de Albal es consciente de que las actividades culturales y artísticas vinculadas a la cultura popular y tradicional valencianas, desarrolladas por las Fallas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Albal, redundan en beneficio de los intereses municipales, y que el desarrollo de las citadas actividades implica unos gastos para las citadas asociaciones.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS) y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Conforme establece artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley, y en su artículo 17.2 establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención".



Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención a la naturaleza jurídica de las presentes ayudas, ya que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración Pública comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en favor de las fallas de la población.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las subvenciones a las Fallas de la población de Albal, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos actuales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y que responde al objetivo de colaborar en los gastos de funcionamiento ordinario y mantenimiento de las Fallas de la población de Albal.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto de ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en estas ayudas.

Se plantea la provisión de estas ayudas, desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.

Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Albal, como de las personas e instituciones interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del



Régimen Local: "Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias".

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, las presentes ayudas se encuentran supeditadas al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las Subvenciones a las Fallas de la población de Albal, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Primera.- Objeto de la subvención:

El Objeto de la presente ayuda es la concesión de ayudas a las Fallas de la población de Albal, para el apoyo y el fomento de los monumentos falleros grandes e infantiles de las Fallas durante las fechas que establezca la convocatoria.

Esta subvención se integra en el Plan estratégico de subvenciones del ayuntamiento de Albal, enmarcándose en la Línea Estratégica 3: Fomento de la actividad asociativa y la participación ciudadana, contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en la línea de Subvención 1.2: Colaborar con entidades y asociaciones implicadas en la organización de festejos de Albal.

Base Segunda.- Requisitos de los beneficiarios: Las Fallas de la población, deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización de presentación de solicitudes:



2.1.- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Albal. A estos efectos se incorporará de oficio certificado de inscripción.

2.2.- Estar inscritas en el Registro de la Junta Local fallera de Albal y censadas ante la Junta Central Fallera de Valencia, con sede en el municipio de Albal.

2.3.- Realizar como mínimo un gasto del importe establecido en la convocatoria destinado a la elaboración de los monumentos falleros del año que establezca la convocatoria, bien en relación al monumento grande, infantil o ambos.

2.4.- Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La acreditación de estos requisitos se efectuará por medio de declaración responsable integrada en el formulario de solicitud y en los anexos que se establezcan en la convocatoria.

Base Tercera.- Convocatoria y Diario oficial en el que se publicará el extracto de la misma:

3.1.- La convocatoria se publicará en el BOP a través de la BDNS, sin perjuicio de otras formas de publicidad que en ella se establezcan, como la inserción íntegra en el tablón de anuncios electrónico y la página web del ayuntamiento de Albal.

3.2.- Las convocatorias tendrán el siguiente contenido, tal y como establece el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles (o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones).
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes (a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS)
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) (si procede) posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación (de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo común).

Base Cuarta.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes:

4.1.- El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la respectiva convocatoria, que deberá ser publicada en el BOP.

4.2.- La forma de presentación de las solicitudes será íntegramente telemática, tal y como dispone el artículo 14.2. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en cuanto a los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas.

4.3.- La convocatoria establecerá los modelos normalizados de solicitud y anexos correspondientes.

4.4.- La solicitud de ayuda deberá incluir la siguiente documentación, sin perjuicio de la que la convocatoria pueda establecer como adicional, en función de la tipología de ayuda solicitada:

- Solicitud, en modelo normalizado, según ANEXO I, tal y cómo establezca la convocatoria.
- Acuerdo de los órganos representativos de la asociación y declaración responsable, según ANEXO II, tal y cómo establezca la convocatoria.
- Documento bancario donde figure el número de cuenta de la Asociación.
- Memoria explicativa y detallada de la actividad (monumentos) para las que se solicita la subvención, calendario de actuaciones subvencionables y presupuesto que detalle la previsión de gastos e ingresos, según ANEXO III tal y cómo establezca la convocatoria.
- Justificación conforme el modelo oficial, según ANEXO IV, al que deberán añadirse los documentos justificativos del gasto.



Los gastos se acreditarán por medio de facturas y el resto de documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los datos que se tienen que incluir obligatoriamente, como mínimo, en la factura de acuerdo con el RD 1619/2012, se establecerán en la convocatoria.

En ningún caso se aceptarán albaranes, tickets, notas de entrega o semblantes para justificar los gastos asumidos.

Se tendrá que acreditar debidamente el pago de las facturas de los gastos efectuados a los proveedores, según se establezca en la convocatoria.

Cuando la cuantía de los monumentos sea igual o superior a 1.000 euros, con independencia del número de facturas emitidas con justificante, el pago no podrá realizarse en efectivo, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, del 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera por la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Albal queda autorizado para acceder a la información que se encuentra en la Agencia Estatal Tributaria respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social respecto de encontrarse al corriente de las obligaciones con esta. En el supuesto de que la asociación interesada manifieste oposición expresa, tendrá que aportar estos documentos en el momento de la presentación de la solicitud.

Base Quinta.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva. Para la concesión de la subvención no es necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas. Se realizará un reparto proporcional entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos.

El procedimiento de concesión se realizará según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización



de recursos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base Sexta.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos.

El criterio objetivo de otorgamiento de la subvención es la presentación de los gastos realizados por las Asociaciones Falleras del municipio de Albal, para sus monumentos falleros grandes e infantiles, de las fechas establecidas en la convocatoria, una vez comprobado que la asociación cumple con los requisitos de acceso a estas ayudas.

Base Séptima.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:

La cuantía global máxima de las ayudas será la que se establezca en la respectiva convocatoria.

La cuantía de la subvención que le corresponderá a cada Asociación Fallera será como máximo del importe que establezca la respectiva convocatoria.

Únicamente si la convocatoria así lo prevé, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Base Octava.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

El órgano competente para la instrucción del expediente será un/a funcionario/a del departamento de Fiestas, cuya designación se efectuará en la convocatoria, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, en virtud del artículo 24 de la LGS.



El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

La resolución deberá ser motivada tal y como establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La notificación o publicación de los actos de tramitación y de resolución de esta subvención, se realizará en la forma que establezca la respectiva convocatoria, teniendo las publicaciones los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Novena.- Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración se establece como órgano colegiado, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Tendrá la composición siguiente:

- a) Presidencia: El Concejal/a con delegación genérica del área de Fiestas.
- b) Secretaría: una persona de la unidad de apoyo administrativo del departamento de Fiestas.
- c) 2 Vocales:
 - 1 funcionario del área de Fiestas del ayuntamiento.
 - 1 funcionario de Administración General del ayuntamiento con conocimientos en materia de subvenciones.

La composición nominal se establecerá en la respectiva convocatoria.



Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

Podrá invitarse a asistir a una comisión, personal asesor, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del presidente/a o de cualquiera de los vocales que integran su estructura.

Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Así mismo, son funciones de la Comisión Técnica de Valoración, la interpretación de las cláusulas reguladas en las presentes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de las ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

, y, a la vista del Informe Técnico y del expediente, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Base Décima.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

Dado que se ha presentado la documentación justificativa para la presente subvención en el momento de la solicitud, no procederá la justificación posterior a la concesión de las ayudas.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta indicado en la solicitud.



Base Decimoprimer.- Medidas de garantía a constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:

Dada la naturaleza y características de estas ayudas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Albal.

Base Decimosegunda.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, que tenga por objeto la cobertura de los gastos destinados a una misma finalidad, sin que en ningún caso, la suma de las citadas ayudas supere el coste del objeto de la misma.

No serán compatibles con otras subvenciones para la misma actividad, con cargo al presupuesto general del ayuntamiento de Albal.

Base Decimotercera.- Reformulación de solicitudes.

No se admitirá la reformulación de solicitudes en la presente subvención.

Base Decimocuarta.- Subcontratación.

Se prevé la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada con los límites fijados en el artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Base Decimoquinta.- Reintegro. Infracciones y sanciones.

12.1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

12.2. Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se hubiere efectuado algún pago total o parcial, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del



reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.

12.3. Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al procedimiento de reintegro.

12.4. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

12.5. Corresponde la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Base Decimosexta.- Normativa aplicable.

Las subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por las presentes Bases, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases, serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación que la desarrolla.

Disposición Adicional.-

Las presentes Bases así como las convocatorias que, en su aplicación se aprueben, no crean derecho alguno a la continua o futura concesión de estas subvenciones, quedando la concesión de futuras ayudas sujeta a las disponibilidades presupuestarias y/o a la aprobación de nuevas bases y convocatorias. El ayuntamiento de Albal se reserva, por tanto, la facultad de modificar o suprimir la línea de ayudas en futuras anualidades, sin que ello genere derecho de indemnización para los beneficiarios ni para otros solicitantes.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Las presentes bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

